



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de continuar con las etapas procesales. Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Dos (02) de Marzo de dos mil Veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 760013105-010-2018-00602-00
DEMANDANTE	SANDRA MILENA PAVA LOZANO
DEMANDADOS	-NUEVA EPS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA.

AUTO INTERLOCUTORIO No.364

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la señora **SANDRA MILENA PAVA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.704.652 a través de apoderada Judicial, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **NUEVA EPS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Se tiene que la entidad demanda **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**, se le corrió traslado del Auto

admisorio de la demanda el **día 16 de Julio de 2019 y la misma allegó escrito de contestación a la demanda l día 26 de Julio del mismo**, conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S**, en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad.

Respecto a **PORVENIR S.A.** se evidencia que la parte demandante le corrió traslado de la demanda a dicho fondo el **día 28 de Julio de 2021**, razón por la cual el **día 30 de Julio del mismo año** el **Dr. CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR** apoderado Judicial de **PORVENIR S.A.** a **través de correo electrónico enviado al Juzgado de origen, solicitó se le notificara del Auto admisorio de la demanda,** aportando con ello copia de escritura pública, copia de la cédula y de la tarjeta profesional, no obstante, y a pesar que el Juzgado de origen no dio respuesta a lo requerido, el **día 18 de Agosto de 2021** y dentro del término legal **PORVENIR S.A.** aportó contestación de la demanda, pues este Despacho considera que al no correrle traslado de la demanda a la demandada por parte del Juzgado de origen, es dable contar los términos a partir del momento que solicitó se le notificara del Auto admisorio es decir, desde el día **30 de Julio de 2021** en consecuencia, se tendrá por contestada la demanda por dicha entidad esto conforme a los requisitos establecidos en el artículo **31 del C.P.T.S.S, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,**

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.**

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** y **NUEVA EPS.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado principal de **NUEVA EPS** al Doctor **PABLO ANDREI AWAZACKO** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.417.753 y portador de la T. P. No. 265.396 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el Despacho.

Igualmente, se le **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al Doctor **JHON EDINSON VALDES PRADA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.901.973 portador de la T.P. No. 238.220 expedida por el C. S. de la Judicatura, como apoderado de la misma entidad, de conformidad con el poder conferido, el cual ha sido presentado en debida forma.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de **PORVENIR S.A.** al Doctor **CARLOS ANDRES HERNANDEZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.955.080 y portador de la T. P. No. 154.665 expedida por el C. S. de la Judicatura, de conformidad con el poder a él conferido por parte de la demandada, el cual ha sido presentado en debida forma ante el despacho.

CUARO: FÍJESE el TRES (03) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXTO: Se advierte a las partes que deben asistir a las audiencias y/o diligencias programadas, utilizando los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

NOTIFÍQUESE.

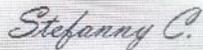
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, **03 de Marzo de 2023**

En **Estado No.020** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA